



Gobierno de
Guadalajara

08 MAR 2024

12:49 hrs
Limni

RECIBIDO

con anexo y
Secretaría General en digital

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE**

El que suscribe **ALDO ALEJANDRO DE ANDA GARCÍA**, en mi carácter de Regidor de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 88, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa que reforma el párrafo 3, del artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para prever la obligación de que en todos los espacios para servicios sanitarios del comercio establecido se cuente con dispositivos para el aseo de bebés, en todos los baños con acceso al público** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios

públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Por su parte, el artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: entre otras cosas regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3. Así las cosas, corresponde al Ayuntamiento regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene.

4. En virtud de lo anterior se cuenta en el municipio con el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, el cual da los lineamientos que se deben cumplir para estar en aptitud de realizar actividades comerciales y de prestación de servicios en territorio municipal, dicho reglamento contiene un sin número de requisitos generales y específicos para operar y que se permita seguir operando, de acuerdo a las características propias de los diversos giros que en él se contemplan, por lo que se considera que es el instrumento normativo idóneo para que se regule **la obligación de que todos los espacios**

para servicios sanitarios con acceso al público, de los establecimientos del comercio formal en Guadalajara, cuenten con dispositivos para el aseo de bebés.

Es una necesidad social reiteradamente expresada al suscrito por ciudadanos, que en Guadalajara, en los establecimientos para el comercio y servicios con acceso al público se cuente en los todos servicios sanitarios espacio e infraestructura adecuada para el aseo de bebes en todos los baños, ya que por regla general quien cuenta con ese tipo de espacio solo está en los sanitarios exclusivos para mujeres, consecuentemente quedan excluidos de su uso los hombres, por tanto es menester regular la obligación que permita el acceso universal a las personas a los espacios e infraestructura para el aseo íntimo de bebés, ya sea teniendo los dispositivos necesarios para ello en todos los sanitarios, ya teniendo espacio exclusivo para aseo de bebés (sin necesidad de ser sanitario) o teniendo un sanitario con dispositivo de aseo de bebés de acceso universal.

Lo propuesto se reglamentaría conforme al texto de la siguiente tabla:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 17. [...]	Artículo 17. [...]
1.[...]	1. [...]
2. [...]	2. [...]

<p>3. Derogado.</p> <p>4 al 11. [...]</p>	<p>3. Los establecimientos del comercio y servicios establecidos que cuenten con servicios sanitarios con acceso al público, deberán contar con dispositivos y lugares específicos para el aseo de bebés que permitan su uso de manera universal.</p> <p>4 al 11. [...]</p>
---	---

5. Es por lo anterior que se pone a su consideración dar una solución a una necesidad real sin que exista un alto impacto para los empresarios que tienen establecimientos de comercio o servicios en Guadalajara y permita una convivencia más ordenada satisfaciendo una necesidad primaria para quienes son usuarios y clientes de la cadena productiva comercial y de servicios en Guadalajara.

ANALISIS DE REPERCUSIONES

- **Jurídicas y sociales:** En razón de que la presente iniciativa pretende re direccionar el actuar de las empresas con establecimientos comerciales y de servicios del Municipio, con un poco de creatividad y visión, no existen repercusiones adicionales en estos ámbitos, a las que ya se manifestaron, y se consideran benéficas para la sociedad porque

considera una perspectiva de género y abona a la equidad y la corresponsabilidad en la crianza.

- **Presupuestales:** No existe repercusión ya que se plantea la realización de acciones consustanciales al actuar de las empresas con establecimientos comerciales y de servicios del Municipio.

- **Laborales:** No existen, en razón de que no propone la creación de nuevas dependencias o ampliación a las existentes.

Fundamento jurídico.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 40, 10, 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 88, 90, 92 y 108 fracción I, del Código de Gobierno Municipal; de conformidad en el ejercicio de las facultades que se me confieren, pongo a su consideración los siguientes puntos de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 17. [...]

1. [...]

2. [...]

3. Los establecimientos del comercio y servicios establecidos que cuenten con servicios sanitarios con acceso al público, deberán contar con dispositivos específicos para el aseo de bebés que permitan su uso de manera universal.

4 al 11. [...]

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

Único. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2024.



Aldo Alejandro De Anda García
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara